

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener información confidencial y datos personales, y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite el presente documento.



NUE 31-A-2023

XXXXXXXXXX contra Universidad de El Salvador -UES-

Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y un minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las diez horas con siete minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXXXXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82, 83 literales “c” y “d”, y 84 de la Ley Acceso a la Información Pública -LAIP- y 54 de su Reglamento; remitiera a este Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, un escrito debidamente firmado, tal y como lo regula el art. 74 de la LPA, mediante el cual interpusiera el respectivo recurso de apelación, en los términos y disposiciones anteriormente citados, estableciendo de manera detallada los supuestos habilitantes en los cuales se enmarca su inconformidad con lo resuelto por el oficial de información de la **Universidad de El Salvador –UES-**; así como el resto de los demás requisitos, indicando además si desea interponer un recurso de apelación, denuncia o ambos; advirtiéndole que de no pronunciarse en el plazo o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada; y en consecuencia, se declarararía inadmisibile su petición.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el veintitrés de octubre, teniéndose por efectivo el acto de comunicación el veinticuatro de octubre; por lo que el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día treinta y uno de octubre -todas las fechas del año dos mil veintitrés-.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, el recurrente no subsanó las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por **XXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener información confidencial y datos personales, y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite el presente documento.

oficial de información de la **Universidad de El Salvador –UES-**, bajo la referencia UAIP 35/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Universidad de El Salvador –UES-**, bajo la referencia UAIP 35/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.

b) Hacer saber a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues con esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifíquese. -

-----D.H.S.-----R.GOMEZ-----A.GREGORÍ-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

JP/JJ